

SENTENCIA DEL 29 DE JULIO DE 2009, NÚM. 75

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 30 de abril de 2003.
Materia: Civil.
Recurrente: Jorge Rodríguez Telemín.
Abogado: Lic. Américo Moreta Castillo.
Recurrida: América Tuma Chachín.
Abogado: Dr. Francisco Antonio Estévez Santana.

CAMARA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 29 de julio de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jorge Rodríguez Telemín, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 026-0011488-4, domiciliado y residente en el apartamento uno del edificio número 90 de la calle Gregorio Luperón de La Romana, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de abril de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Lic. Ana C. Javier, por sí y por el Dr. Francisco Antonio Estévez, abogada de la parte recurrida, América Tuma Chachín;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede casar la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de junio de 2003, por los motivos precedentemente señalados”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de julio de 2003, suscrito por el Licdo. Américo Moreta Castillo, abogado de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de agosto de 2003, suscrito por el Dr. Francisco Antonio Estévez Santana, abogado de la parte recurrida América Tuma Chachín;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de julio de 2004, estando presente los jueces

Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en desalojo, incoada por América Tuma Chachín contra Jorge Rodríguez Telemín, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, dictó el 27 de mayo de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, señor Jorge Rodríguez Telemín, por falta de concluir; **Segundo:** Se rechazan en todas sus partes las conclusiones presentadas por la señora América Tuma Chachín y, en consecuencia, la demanda de que se trata por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Se condena a la señora América Tuma Chachín al pago de las costas del procedimiento; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Máximo Andrés Contreras Reyes, alguacil de estrados de este tribunal para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, bueno y válido, el cuanto a la forma, el recurso de apelación intentado por la señora América Tuma Chachín en contra de la sentencia núm. 446-02, dictada en fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año 2002, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de acuerdo con los textos de ley que regulan la materia; **Segundo:** Rechazar, como al efecto rechazamos, las conclusiones principales, subsidiarias y al fondo de la parte intimada, el señor Jorge Rodríguez Telemín, acogiendo las de la tribuna apelante, y en consecuencia: a) Revocando íntegramente la decisión apelada; b) Ordenando el desalojo inmediato de la casa número 25 de la calle “Fray Juan de Utreta” de la ciudad de La Romana, propiedad de la señora América Tuma Chachín, tanto del nombrado Jorge Rodríguez Telemín como de cualquier otra persona que al momento del desalojo la estuviera ocupando; **Tercero:** Condenar en costas, como al efecto condenamos, al señor Jorge Rodríguez Telemín, autorizándose su distracción a favor y provecho del Dr. Francisco Antonio Estévez Santana, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: “**Primer Medio:** Violación del artículo 8, inciso 2, letra “g” de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación de la Ley 362 del 16 de septiembre de 1932; **Tercer Medio:** Falsa interpretación del artículo 37 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978; **Cuarto Medio:** Violación a las disposiciones de orden público del Decreto 4807 de 1959; **Quinto Medio:** Violación del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil; **Sexto Medio:** Violación e irrespeto del plazo del desahucio establecido por el artículo 1736 del Código Civil; **Séptimo Medio:** Irrespeto de los plazos establecidos por la Resolución del

Control de Alquileres de Casas y Desahucios núm. 1242-91 del 12 de septiembre de 1991”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrente, depositó el 10 de diciembre de 2004, ante esta Suprema Corte de Justicia un acto de alguacil núm. 417/04 de fecha 6 de diciembre de 2004, instrumentado por el ministerial Diquen García Poline mediante el cual desiste de lo siguiente: “a): Que desiste y renuncia pura y simplemente, del recurso de casación interpuesto por mi requeriente el día veintidós (22) del mes de julio del año 2003, por ante la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, en sus funciones de Corte de Casación..., en contra de la sentencia núm. 148-2003 de fecha 30/6/2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, registrado en la Secretaría de la Suprema Corte de Casación, bajo el expediente núm. 2003-1793; exp. Único. 003-2003-00915; b) Que desiste y renuncia pura y simplemente, de la nueva demanda en suspensión de ejecución interpuesto por mi requeriente en día veintidós (22) del mes de junio del año 2004..., en contra de la sentencia núm. 148-2003 de fecha 30/6/2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que el recurrente le notificó a la recurrida un acto mediante el cual desiste de su recurso de casación, lo que significa la falta de interés que el recurrente manifestara en su acto sometido.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta de desistimiento suscrito por Jorge Rodríguez Telemín, del recurso de casación interpuesto por él, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de junio de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 29 de julio 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do